

****REPORTE** CONTESTACIÓN DEMANDA / DTE: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO / DDO: ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. / RAD: 2023-358 / GCRC**

Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Mié 13/12/2023 12:00

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>;
Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN - LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO.pdf; LIQUIDACION OBJETIVA - LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO.pdf;

Buenos días estimados,

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO
Demandado: ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Litisconsorte: ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ
Radicación: 52001310500120230035800
Case: N° 21422

Informo que el día 11 de diciembre de 2023, se radicó ante el correo oficial del Juzgado 1° laboral del circuito de Pasto, escrito de contestación a la demanda formulado por LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO, en representación de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, depende del debate probatorio, establecer si la señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO y la señora ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ ostentaron la calidad de compañeras permanentes dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY para así determinar si existe responsabilidad de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de cara al pago del otro 50% de la pensión de sobrevivientes que se encuentra en suspenso debido al conflicto entre beneficiarias.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que, el artículo 11 de la Ley 776 de 2002 realiza una remisión directa al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, para establecer quien es beneficiario de la pensión de sobrevivientes, indicando que, en caso de compañera permanente o cónyuge, se debe cumplir con un tiempo de convivencia de cinco años continuos y anterior a la fecha del fallecimiento del afiliado. Para el caso en concreto, se tiene que a la señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO, por medio de sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, le fue declarada la unión marital de hecho con el causante desde el 02/09/2008 hasta el 14/03/2020, no obstante, la ARL negó el reconocimiento de la pensión a su favor toda vez que se presentó a reclamar la señora ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ quien alega haber convivido con el causante desde el año 2017, y afirma que la demandante se encontraba separada del afiliado fallecido, en ese sentido, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la calidad de compañeras permanentes de las señora LEIDY MESIAS y ROSA TARAZONA. Finalmente, se

indica que la ARL le reconoció la pensión de sobrevivientes en un 50% a los hijos del causante; ALEJANDRO GAMEZ MESIAS y VALENTINA GAMEZ MESIAS desde el 15/03/2020, dejando el otro 50% en suspenso hasta tanto no se dirima el conflicto de beneficiarias.

Frente a la responsabilidad de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., debe decirse que dependerá del debate probatorio establecer i) si efectivamente la señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO ostenta la calidad de compañera permanente con una convivencia desde el 02/09/2008 hasta el 14/03/2020, o se desvirtúa el periodo de convivencia, y ii) si la señora ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ acredita los requisitos establecidos en el artículo 13 de ley 797 de 2003, cumpliendo con el requisito de convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del causante y en tal evento, de acreditarse el tiempo de convivencia de alguna de las dos reclamantes con el fallecido, deberá la ARL reconocer y pagar el otro 50% de la pensión de sobrevivientes a favor de estas, incluyendo retroactivo, intereses moratorios o indexación.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACION OBJETIVA

Adjunto se encuentra documento con la liquidación objetiva del proceso.

[@CAD GHA](#) por favor cargar a Case.

[@Informes GHA](#) para lo pertinente.

[@Aura Maria Coral Guerra](#) por favor seguimiento.

[@Valentina Tamayo Ortega](#) según matriz, la presente actuación es facturable.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co



GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 16:05

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - Pasto <j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leidy043@hotmail.com <leidy043@hotmail.com>; duendecilla064@gmail.com <duendecilla064@gmail.com>; roxiithatarazona@gmail.com <roxiithatarazona@gmail.com>; veronicasuarez942@gmail.com

<veronicasuarez942@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA / DTE: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO / DDO: ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. / RAD: 2023-358 / GCRC

Señores,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO
Demandado: ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Litisconsorte: ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ
Radicación: 52001310500120230035800

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito manifiesto que, mediante el presente libelo, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO** en contra de la ARL **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

GCRC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments